

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COSCURITA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. Tipos de gravamen e incremento.

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en el art. 73.1 y 2 y en uso de las facultades que confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,4%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Soria, con sede en Soria.

Coscurita, 9 de febrero de 2017.– El Alcalde, Manuel Lapeña Peña.

354

BOPSO-19-17022017